

Actividad	Escala general		Escala especial
	Prima ptas/hora	Escala común	
120	—	13.30	—
121	—	13.49	—
122	—	13.68	—
123	—	13.87	—
124	—	14.06	—
125	—	14.25	—
126	—	15.14	—
127	—	15.33	—
128	—	15.52	—
129	—	15.71	—
130	—	16.60	—
131	—	16.80	—
132	—	17.—	—
133	—	17.20	—
134	—	17.40	—
135	—	17.60	—
136	—	17.80	—
137	—	18.—	—
138	—	18.20	—
139	—	18.40	—
140	—	18.60	—

SALARIO BASE PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA SEGÚN LA ORDENANZA LABORAL DE FECHA 29-7-1970

Categorías	Salarios	Categorías	Salarios
Personal obrero:			
Oficial 1. ^a	143	Reproductor de planos	3.600
Oficial 2. ^a	136	Técnicos de Laboratorio:	
Oficial 3. ^a	129	Jefe de Laboratorio	6.420
Especialista	127	Jefe Sección	5.620
Peón	120	Analista de 1. ^a	4.830
Aprendiz 3. ^o y 4. ^o año y Pinches 16 y 17 años	76	Analista de 2. ^a	4.250
Aprendices 1. ^o y 2. ^o año y Pinches 14 y 15 años	48	Auxiliar	3.950
Personal subalterno:			
Listero	4.010	Técnicos de Organización:	
Almacenero	3.930	Jefe 1. ^a Organización	6.190
Chófer turismo	4.180	Jefe 2. ^a Organización	5.680
Chófer camión	4.290	Técnico Organ. 1. ^a	4.990
Guarda Jurado	3.670	Técnico Organ. 2. ^a	4.520
Vigilante	3.640	Auxiliar Organiz.	3.950
Cabo Guardas	4.120	Personal Administrativo:	
Ordenanza y portero	3.600	Jefe 1. ^a	6.190
Depend. Aux. Econo.	3.670	Jefe 2. ^a	5.680
Telefonista hasta 50 teléfonos	3.600	Oficial 1. ^a y V. jante	4.990
Telefonista más de 50 teléfonos	3.670	Oficial 2. ^a	4.520
Técnicos de Taller:			
Jefe de Taller	6.140	Auxiliar	3.950
Maestro de Taller ..	5.120	Técnicos titulados:	
Maestro de Taller 2. ^a ..	4.990	Ingeniero, Arquitecto y Licenciado ..	8.110
Contramaestre	5.120	Peritos con mando. Peritos y Aparejadores	7.750
Encargado	4.450	Maestros Industriales	5.490
Técnicos de oficina:			
Delineante Proyect. y Dibujante	5.830	Graduados Sociales. Ayudantes T ^e cnicos Sanitario	6.140
Delineante de 1. ^a ..	4.990		4.770
Delineante de 2. ^a ..	4.520		
Calculador	3.950		

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.884, promovido por «Standard Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.884 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Eléctrica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1965, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Standard Eléctrica, S. A.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la concesión de la marca número 433.636, «Ministac», declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.379, promovido por «Rhovyl, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.379 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rhovyl, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1965, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado que representa a la Sociedad «Rhovyl», S. A., contra las resoluciones del Registro de la Propiedad de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y la que tácitamente confirmó la anterior en reposición, debemos confirmar y confirmamos ambas por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.197, promovido por «Laboratorios Ale, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.197 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Ale, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1965, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Laboratorios Ale, S. A.», contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), y respecto del acto presunto que denegó la reposición preceptiva ejercitada en relación con la primera citada, por la que se acordó la inscripción registral de la marca internacional número doscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y nueve, denominada «Ale», que distingue «productos para impregnar el papel», de la clase treinta y ocho del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales decisiones administrativas al ser conformes a derecho, absoyendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Santa Teresa» del término municipal de Sanlúcar la Mayor, en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Santa Teresa», del término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 324-14-75 hectáreas, de las que quedan afectadas 200 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.017.881 pesetas, de las que 512.857 pesetas serán subvencionadas y las restantes 505.224 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pueyo Bravo», del término municipal de Sos del Rey Católico, en la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Pueyo Bravo», del término municipal de Sos del Rey Católico (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo

agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 83-41-31 hectáreas, de las que quedan afectadas 45 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 403.379 pesetas, de las que 224.456 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 178.923 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares, sobre justiprecio de la finca número 48/81-82, afectada por el expediente «Expropiación forzosa para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» figura con el número 48/81-82 una finca propiedad de don Matías y doña Antonia Mesquida Garau, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 3.126.174,29 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares, en sesión de 8 de marzo de 1970, dictó acuerdo en el que justiprecio la mencionada finca en 4.157.347 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y 52, número 5 de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares el 8 de marzo del año en curso, relativo al justiprecio de la finca número 48/81-82 comprendida en el «Expediente de expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

SALVADOR

ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares sobre justiprecio de la finca número 49/93, afectada por el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» figura con el número 49/93 una finca propiedad de don Miguel Garau Mas, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 715.076,10 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares, en sesión de 9 de enero de 1970, dictó acuerdo en el que justiprecio la mencionada finca en 901.082,40 pesetas.